



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00005-00
Demandante	Jairo Joaquín Ponzón Sierra
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto interlocutorio No.	561

### CONSIDERACIONES

El señor Jairo Joaquin Panzón Sierra, a través de apoderada Judicial Dra. Karen Eliana Falcon Tejada, formuló demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No S-2018-030366/ANOPA-GRULI-1.10 del 01 de junio del 2018 y el acto administrativo No E-01524-201810030-CASUR id330234 de fecha 5 de junio de 2018, emitidos respectivamente por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de las Policía Nacional.

Actos que negaron al demandante la modificación de su hoja de servicios y la reliquidación de su asignación de retiro.

Frente a esta demanda obra solicitud de desistimiento de las pretensiones radicada electrónicamente el 14 de octubre de 2022<sup>1</sup>.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del CGP, los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absoluta, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir menciona entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se deberá dar traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se

<sup>1</sup> Archivo 24 expediente digital.





abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

La demanda había sido admitida mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019<sup>2</sup>.

La demanda fue notificada el 25 de junio de 2019<sup>3</sup> mediante el envío de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

La entidad CASUR contestó la demanda mediante escrito radicado físicamente el 24 de mayo de 2019<sup>4</sup>. La policía el 31 de julio de 2019.

Hubo traslado de excepciones el 8 octubre de 2019.

Por auto del 4 de marzo de 2020 se rechazó la reforma de la demanda presentada.

La secretaria de este Despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento el 24 de octubre de 2022<sup>5</sup>.

A la fecha el Despacho no ha emitido sentencia.

La solicitud de desistimiento fue presentada por la abogada Kelly Torres Martínez, quien conforme al documento 19 y 20 del expediente digital le fue conferido poder de sustitución por parte de la abogada reconocida en el presente asunto. Sustitución de poder que cumple con los requisitos de Ley por lo que se le reconocerá como apoderada sustituta en el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que la sustitución se efectuó en los mismos términos que el poder inicialmente conferido en el archivo 1 del expediente digital, se advierte que la apoderada principal se encuentra expresamente facultada para desistir, y la misma facultad tiene la apoderada sustituta, por lo cual es procedente la solicitud de desistimiento que presenta esta última y la consecuente terminación del proceso.

Razón por la cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas porque para ello debe acreditarse su causación y no hubo mayor desgaste judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer a la Dra. KELLY TORREZ MARTINEZ como apoderada sustituta en el presente asunto, bajo los términos y fines del poder de sustitución conferido.

**SEGUNDO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante y dar por terminado el proceso.

<sup>2</sup> Archivo 04 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 10 expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 6 expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo 26 expediente digital.



SC5780-1-9





**TERCERO:** No condenar en costas, conforme a las razones expuestas.

**CUARTO:** firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d65f1f496392bf24aa1cf3adeb86651ce104a2891807ae8050b9f645b922c2**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**